

## RESOLUCIÓN No. 03679 DE 27-04-2021

Por la cual se establecen directrices para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983 compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

### LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7. del Decreto 1069 de 2015, precisó que “[d]entro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior”.

Que, por su parte, el artículo 123 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo del 2.2.6.1.6.1.8 del Decreto 1069 de 2015, estableció la obligación del notario de enviar mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro, un “informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término”.

Que, el artículo 124 ídem compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, establece como consecuencia del no cumplimiento oportuno de las obligaciones del notario, para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, en lo relacionado con aportes, recaudos e informes de escrituración, el no pago del subsidio notarial.

Que el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, creó el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, en apoyo a la función de administración del fondo, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado y un Notario de Tercera Categoría o su suplente, y dispuso que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del fondo y el ordenador del gasto.

Que, en consecuencia, el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, otorgó a la Superintendencia de Notariado y Registro la facultad para continuar recaudando los recursos destinados (i) mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, (ii) la capacitación de los mismos y (ii) la divulgación del derecho notarial.













27-04-2021